



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA (Verbal Especial – Ley 1561 de 2012)

PROCESO 0800140530003202100351

DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO

DEMANDADO FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Verbal Especial para otorgar la titulación de la posesión material sobre un inmueble urbano de pequeña entidad económica presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO contra el señor FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual el 27 de septiembre de 2023, fue recibido recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 25 del mismo mes y año, mediante el que se ordenó requerir a la parte demandante para surtir las notificaciones en debida forma, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA (Verbal Especial – Ley 1561 de 2012)
PROCESO 0800140530003202100351
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO
DEMANDADO FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 27 de septiembre de 2023, la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO, a través de apoderado judicial, concurrió mediante recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordenó requerir a la parte demandante para surtir las notificaciones de la parte demandada, en debida forma, calendado 25 de septiembre los corrientes.

ANTECEDENTES

Por medio de providencia calendada 25 de septiembre de 2023, el Juzgado ordenó requerir a la parte demandante para surtir las notificaciones de la parte demandada, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., en atención a que el proceso no cuenta con las notificaciones surtidas en debida forma, en virtud de lo cual no se puede adelantar la etapa correspondiente.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó el 27 de septiembre de 2023, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la citada providencia, solicitando revocar dicho auto, con fundamento en que la notificación se surtió el 4 de julio de 2023, en el correo electrónico licoresfausto1995@hotmail.com, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, si adjuntó los anexos correspondientes al traslado, en virtud de lo cual, el juzgado debe reponer la providencia del 25 de septiembre de 2023.

Previo a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, hace referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin que se revoquen o reformen. (...)”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que



contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)”

Ahora bien, la procedencia del recurso de reposición no está en discusión, no obstante, respecto del motivo de la impugnación, encontramos que de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandada y revisada nuevamente la decisión adoptada en el auto recurrido, se repondrá la decisión por las siguientes razones:

La inconformidad de la recurrente se centra en la decisión de este Despacho de requerir a la parte demandante para cumplir la carga procesal de notificación de la parte demandada, toda vez que con la notificación surtida se remitió el traslado de la demanda, conforme ordena la Ley 2213 de 2022, tal como fuera acreditado en el expediente digital.

Pues bien, le asiste razón a la parte demandante toda vez que el requerimiento recaía precisamente sobre la carga que no había sido cumplida, siendo el envío del traslado en la notificación del señor FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPÚLVEDA, efectuada el 4 de julio de 2023, al correo electrónico licoresfausto1995@hotmail.com, la cual incluye el traslado correspondiente visible en la certificación certificadora de envío electrónico, así:

Contenido del Mensaje

Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 PROCESO PERTENENCIA VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 RADICADO 08001405300320210035100 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA FECHA DE PROVIDENCIA JUNIO 14 DE 2023 Adjunto demanda con todos sus anexos (pdf con 65 PAGINAS)

Cuerpo del mensaje:

CITACION PARA DILIGENCIA DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

PROCESO PERTENENCIA VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 RADICADO 08001405300320210035100

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

FECHA DE PROVIDENCIA JUNIO 14 DE 2023

Adjunto demanda con todos sus anexos (pdf con 65 PAGINAS)

Adjuntos

memorial_citacion_notificacion_personal_por_correo_electronico_demanda_pertenencia_claudia_agudelo_contra_fausto.pdf

Descargas

Archivo:
memorial_citacion_notificacion_personal_por_correo_electronico_demanda_pertenencia_claudia_agudelo_contra_fausto.pdf desde: 181.236.158.227 el día: 2023-07-06 15:32:51
Archivo:
memorial_citacion_notificacion_personal_por_correo_electronico_demanda_pertenencia_claudia_agudelo_contra_fausto.pdf desde: 161.10.130.218 el día: 2023-07-07 08:50:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Por lo tanto, es claro que el requerimiento tiene como fin el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado la demanda, además, se ha implementado para que se satisfaga dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la providencia que se notificará por estado, so pena de dar por terminado el proceso, ya que esa carga depende la continuación del mismo.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente, se tiene que la notificación requerida fue surtida, tal como obra en la actuación 67Notificaciones del expediente digital, por lo que se concluye que le asiste razón al apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO, por lo que se ultima que las notificaciones se encuentran satisfechas.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto calendado 13 de julio de 2023, mediante el cual se requirió cumplir una carga procesal de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, pase el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2cdde842f33f6c9307d103672ee7e747359660768e17fa63d72b38bb13227**
Documento generado en 13/10/2023 08:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>